# ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN CON RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DE “LINEAMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE CONCENTRACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA”, ELABORADO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

## **I. ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** El treinta de agosto de dos mil diecisiete, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) solicitó la opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) con relación al Anteproyecto de “*Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica*” (Anteproyecto),[[1]](#footnote-1) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).[[2]](#footnote-2)

## **II. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.- Competencia para emitir una Opinión**

De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafos decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y vigésimo, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5 de la LFCE, y; primero del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico),[[3]](#footnote-3) el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la CPEUM y las leyes establecen para la COFECE. En ese tenor, de conformidad con los artículos 12, fracción XXX, y 138, fracción I, de la LFCE, así como 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico el Instituto es competente para emitir la presente opinión.

**SEGUNDA.- Objeto del Anteproyecto**

El Anteproyecto tiene el objeto siguiente:

“[…] *establecer las bases para la sustanciación del procedimiento para la notificación de concentraciones, previsto en los artículos 90 y 92 de la LFCE, por medios electrónicos ante la Cofece, a fin de facilitar dicho trámite*”.[[4]](#footnote-4)

**TERCERA.- Consideraciones sobre el Anteproyecto**

Es importante señalar que el Anteproyecto no delimita que el ámbito de competencia de la COFECE dentro de la notificación de concentraciones por medios electrónicos excluye los mercados que forman parte de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones o que tengan efectos en éstos y esta exclusión tampoco se establece en el objeto o alcance del Anteproyecto.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafos decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y vigésimo, fracción I, de la CPEUM; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracción XXX, y 138, fracción I, de la LFCE; así como 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es competente para emitir los siguientes:

## **III. ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Emitir opinión a la Comisión Federal de Competencia Económica, sugiriendo que en los “*Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica*” que en su caso emita, se establezca que su aplicación tendrá lugar únicamente respecto de procedimientos para la notificación de concentraciones en los mercados y actividades económicas que se encuentran en el ámbito de su competencia, excluyendo a los procedimientos que se lleven a cabo a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Instruir a la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones que notifique el presente acuerdo a la Comisión Federal de Competencia Económica.

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIX Sesión Ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/250917/594.

[1] En términos de lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 19 de la Ley Federal de Competencia Económica

1. El extracto del Anteproyecto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el catorce de julio de dos mil diecisiete. [↑](#footnote-ref-1)
2. Expedida mediante Decreto publicado en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce. [↑](#footnote-ref-2)
3. Emitido mediante acuerdo publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el mismo medio el veinte de julio de dos mil diecisiete. [↑](#footnote-ref-3)
4. Extracto del Anteproyecto publicado en el DOF, el cual puede consultarse en el siguiente sitio de Internet: http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5490316&fecha=14/07/2017 [↑](#footnote-ref-4)